



**ESTATUTOS  
DE LA  
ASOCIACION ESPAÑOLA  
DE  
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL  
(AESSS)**

**Aprobados en Asamblea General Ordinaria de fecha: 11.12.2003  
Aprobada su modificación en Asamblea General de fecha: 05.02.2015**

## ÍNDICE

### **TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Capítulo Único. Disposiciones Generales**

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Domicilio, ámbito y duración

### **TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Capítulo I. De la cualidad de miembro**

Artículo 4. Miembros de la Asociación

#### **Capítulo II. Derechos y Deberes**

Artículo 5. Derechos

Artículo 6. Deberes

#### **Capítulo III. Adquisición y pérdida de la condición de socio**

Artículo 7. Alta como socio

Artículo 8. Baja como socio

### **TÍTULO III. ESTRUCTURA ÓRGANICA Y GOBIERNO DE LA AESSS**

#### **Capítulo I. Estructura general**

Artículo 9. Órganos rectores

#### **Capítulo II. Asamblea General**

Artículo 10. Asamblea General

Artículo 11. Facultades

Artículo 12. Reuniones

Artículo 13. Convocatorias

Artículo 14. Constitución de la Asamblea General

Artículo 15. Votaciones y acuerdos

#### **Capítulos III. Presidencia de la AESSS**

##### **Sección primera. Presidencia**

Artículo 16. Presidencia de la AESSS

##### **Sección segunda. Junta Directiva**

##### **Subsección primera. Comité Ejecutivo**

Artículo 17. Comité Ejecutivo

Artículo 18. Facultades

Artículo 19. Reuniones

Artículo 20. Constitución y asistencia

Artículo 21. Ejercicio de sus facultades

Artículo 22. Acuerdos.

##### **Subsección segunda. Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes**

Artículo 23. Atribuciones del Presidente.

Artículo 24. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidentes

##### **Subsección tercera. El Tesorero y el Secretario General**

Artículo 25. Tesorero

Artículo 26. Secretario General

##### **Subsección cuarta. Los vocales del Comité Ejecutivo**

Artículo 27. Vocales

##### **Subsección quinta. Consejo Consultivo**

Artículo 28. Vocales del Consejo Consultivo

##### **Sección tercera. Las Comisiones o Grupos de Trabajo**

Artículo 29. Grupos de Trabajo

##### **Sección cuarta. Cese y responsabilidades**

Artículo 30. Cese en los cargos

Artículo 31. Responsabilidades

### **TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Capítulo único. Recursos Económicos**

Artículo 32. Patrimonio fundacional

Artículo 33. Recursos económicos

Artículo 34. Cuotas o derramas

Artículo 35. Ejercicio económico

Artículo 36. Disposición de fondos

**TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Capítulo único. Régimen Disciplinario**

Artículo 37. Infracciones y sanciones

**TÍTULO V. DISTINCIONES Y HONORES**

**Capítulo único**

Artículo 38. Reconocimientos

Artículo 39. Distinciones y honores

**TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Capítulo único**

Artículo 40. De las modificaciones de los estatutos

**TÍTULO VII.**

**Capítulo único**

Artículo 41. Disolución

Artículo 42. Liquidación

**DISPOSICIONES FINALES**

## TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

### Capítulo Único. Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (AESSS) se constituye una Asociación sin fin lucrativo, con personalidad jurídica propia y única, que realizará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sus estatutos, así como por los acuerdos que válidamente acuerden sus órganos rectores.

#### **Artículo 2. Fines**

Los fines de la asociación:

a) Desarrollar la investigación y el debate nacional en las relaciones aseguradoras públicas, al objeto de impulsar y profundizar el estado de opinión sobre la materia; dentro de este marco general, las líneas prioritarias son:

- Actos de encuadramiento
- Cotización y recaudación
- Prestaciones de incapacidad, maternidad, paternidad, cuidado de hijo enfermo grave jubilación, muerte y supervivencia.
- Cobertura del desempleo y del cese en la actividad por cuenta propia
- Prestaciones familiares
- Asistencia social y servicios sociales
- Riesgos profesionales y seguridad y salud en el trabajo.
- Prestaciones no contributivas.
- Asistencia sanitaria.
- Autonomía Personal y Dependencia
- Planes y fondos de pensiones.

b) Promover encuentros (seminarios, jornadas, congresos) en los que poner en común conocimientos, actividades o recursos económicos.

c) Respalda la actividad de revistas especializadas en las materias reseñadas.

d) Coordinar la actividad de la Asociación con la de otras Asociaciones paralelas, españolas, europeas e internacionales.

En la labor de la AESSS se tratará de evitar con exquisito cuidado cualquier invasión de campo de otras Asociaciones más antiguas del ámbito laboral y de Seguridad Social, con las cuales perseguirá en todo momento la cooperación y mutua ayuda.

#### **Artículo 3. Domicilio, ámbito y duración**

1. El domicilio de la asociación se establece en Madrid, y radica provisionalmente en calle Orense nº 32,3º letra C (CP. 28020), facultándose al Comité Ejecutivo para que, en cualquier momento, si así lo exigiesen las circunstancias, pueda acordar el cambio de domicilio, dentro del ámbito nacional de la Asociación.

2. El ámbito de actividad principal de la entidad es el nacional. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, autonómica o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.

3. La duración de la AESSS es indefinida.

## TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### Capítulo I. De la cualidad de miembro

#### **Artículo 4. Miembros de la asociación**

Pueden formar parte de la AESSS todas las personas interesadas en el desarrollo de la Salud y de la Seguridad Social, y especialmente los jueces, fiscales, secretarios judiciales, profesores, técnicos de la administración, personal vinculados a las Mutuas, graduados sociales, abogados y estudiantes relacionados con estas materias.

## **Capítulo II. Derechos y deberes**

### **Artículo 5. Derechos**

Constituyen derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que consideren pueda contribuir a hacer más enriquecedora la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.
13. A impugnar los acuerdos de los órganos rectores de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **Artículo 6. Deberes**

Constituyen deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores y de representación de la Asociación.

## **Capítulo III. Adquisición y pérdida de la condición de socio**

### **Artículo 7. Alta como socio**

1. Para ingresar en la Asociación bastará la solicitud del interesado a la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre el particular en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.
2. La Asamblea General de la Asociación podrá conceder a personas físicas o jurídicas ajenas a la Asociación, que hayan contribuido de forma especial al crecimiento y desarrollo de la Asociación, la condición de Socio de Honor.
2. La utilización de ficheros automatizados con datos de los socios de la AESSS se hará conforme a la LO 15/1999, de 13 de diciembre.

### **Artículo 8. Baja como socio**

1. Constituyen motivos de causar baja de la asociación:
  - A) Que así lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
  - B) Por sanción acordada por la Comisión Ejecutiva y ratificada en Asamblea General, por alguna de las causas siguientes:
    - 1º) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
    - 2º) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva en el ámbito de sus competencias.
    - 3º) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la asociación se hayan establecido estatutariamente.
  - C) Incapacidad legal.
  - D) Fallecimiento.
2. La baja de socio llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener.
3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva decidiendo sobre la baja o expulsión de cualquier asociado, podrán ser recurridos ante la primera Asamblea General que se celebre, después de haber sido notificado

tal acuerdo al interesado, resolviéndose por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder al interesado.

4. Ningún socio sancionado con la expulsión, por falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas, podrá pedir su reingreso hasta tanto no haya abonado la deuda que generó.

### **TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GOBIERNO DE LA AESSS**

#### **Capítulo I. Estructura general**

##### **Artículo 9. Órganos rectores**

Los órganos de gobierno, representación y gestión de la AESSS son:

La Asamblea General

La Presidencia de la AESSS

La Junta Directiva, integrada por:

- a) Comité Ejecutivo
- b) Consejo Consultivo

Todos los cargos de la AESSS, Presidencia y Junta Directiva, son honoríficos y de carácter gratuito. Sin perjuicio, en su caso, del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados y en la forma que determine la Asamblea General.

#### **Capítulo II. Asamblea General**

##### **Artículo 10. Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, a los que discrepan y a los presentes que se hayan abstenido de votar.

##### **Artículo 11. Facultades**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Ratificar o rechazar las propuestas de nombramiento y ceses de los miembros de la Junta Directiva realizados por su Presidente.
- c) Separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar los reglamentos de régimen interior y electoral
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas de asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

**Artículo 12. Reuniones**

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. El órgano de gobierno puede convocar a la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando así lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.

**Artículo 13. Convocatorias**

1. La asamblea se convoca por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y preferentemente por correo electrónico o cualquier otro medio telemático que consten en la relación actualizada de asociados que ha de tener la asociación
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo han de sustituir, sucesivamente, por uno de los vicepresidentes o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de aprobarla o enmendarla. De cualquier forma, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios en el local social.

**Artículo 14. Constitución de la Asamblea General**

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes

**Artículo 15. Votaciones y acuerdos**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

**Capítulo III. Presidencia de la AESS****Sección primera****Artículo 16. Presidencia de la AESSS**

1. La Presidencia de la Asociación recaerá en un socio elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto en la forma que se determine en el reglamento electoral y cuyas funciones serán las recogidas en la sección tercera de estos estatutos.
2. A propuesta del Comité Ejecutivo de la AESSS, la Asamblea General podrá elegir Presidente de Honor con las funciones que el mismo determine.

**Sección Segunda. Junta Directiva****Subsección primera. Comité Ejecutivo**

### **Artículo 17. Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo rige, administra y representa a la AESSS y está compuesto por el presidente, el vicepresidente o los vicepresidentes, el secretario, el tesorero, y los vocales.

Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.

2. El Presidente de la AESSS propondrá a la Asamblea General el nombramiento de vicepresidente o vicepresidentes, secretario, tesorero y vocales miembros del Comité Ejecutivo, que han de ser asociados. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones. Cesarán cuando lo haga su Presidente.

4. Los miembros del Comité Ejecutivo no pueden llevar a cabo ninguna actividad retribuida por la asociación.

### **Artículo 15**

Los miembros del Comité Ejecutivo ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Baja como miembro de la asociación
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de conformidad con lo prevenido en el reglamento de régimen interior.
- e) Fallecimiento

3. Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

### **Artículo 18. Facultades**

1. El Comité Ejecutivo tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer cualquier clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con toda normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que tengan que encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

-subvenciones u otras ayudas

-el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia

Y comunicación

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que hayan en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

### **Artículo 19. Reuniones**



El Comité Ejecutivo, convocado previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso será inferior a dos veces al año.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 50% de los miembros que la componen.

**Artículo 20. Constitución y asistencia**

1. El Comité Ejecutivo queda constituido válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, pueden excusarse.

La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. El Comité Ejecutivo toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

**Artículo 21. Ejercicio de sus facultades**

1. El Comité Ejecutivo puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que estimen oportuno conferirles en cada caso.

**Artículo 22. Acuerdos**

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se han de hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

**Subsección segunda. El Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes**

**Artículo 23. Atribuciones del presidente**

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y del la Junta Directiva

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por uno de los vicepresidentes en quien se haya delegado el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

**Artículo 24. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidentes**

El vicepresidente o vicepresidentes tendrán las competencias y funciones que les delegue el presidente.

**Subsección tercera. El Tesorero y el Secretario General**

**Artículo 25. Tesorero**

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro. En caso de ausencia o enfermedad podrá ser sustituido por otro miembro del Comité Ejecutivo.

**Artículo 26. Secretario General**

El Secretario General asumirá las siguientes funciones:

a) Asistir a la sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva redactar y autorizar las actas de aquellas.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, por orden del Presidente, así como cursar las citaciones de los miembros de ellas y de los socios.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de las solicitudes presentadas por los socios.

- d) Preparar el despacho de los asuntos y documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta en las reuniones de la Asamblea o Junta Directiva.
  - e) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
  - f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación, salvo los de contabilidad.
  - g) Dirigir y controlar la actividad del personal contratado de la Asociación si lo hubiere.
  - h) Redactar la memoria anual de la Asociación.
  - i) Llevar el registro de altas y bajas de socios.
  - j) Cualquier otra función inherente a su condición de Secretario General.
- En caso de ausencia o enfermedad podrá ser sustituido por otro miembro del Comité Ejecutivo.

#### **Subsección cuarta. Los Vocales del Comité Ejecutivo**

##### **Art. 27. Vocales**

Son funciones de los vocales:

1. Actuar como miembro del Comité Ejecutivo.
2. Coordinar los grupos de trabajo que le sean encomendados
3. Todas aquellas funciones que les sean asignadas por el Comité Ejecutivo.
4. Dar cuenta al Presidente de su gestión.

#### **Subsección quinta. Consejo Consultivo**

##### **Artículo 28. Vocales del Consejo Consultivo**

Al ser voluntad de la AESSS el coordinarse con las demás organizaciones presentes en el ámbito propio de su objeto, los vocales representarán a las distintas instituciones, asociaciones sectoriales y colegios profesionales implicados en la Salud y Seguridad Social. Estos serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo y tendrán las funciones que se les asignen.

#### **Sección Tercera. Las comisiones o grupos de trabajo**

##### **Artículo 29. Grupos de trabajo**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de comunicar al Comité Ejecutivo las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva designará a un vocal del Comité Ejecutivo o Consultivo que actúe de coordinador de tales comisiones o grupos. .

#### **Sección cuarta. Cese y responsabilidades**

##### **Artículo 30. Cese en los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas.

- a) Fallecimiento
- b) Incapacidad.
- c) Resolución judicial

- d) Transcurso del período de su mandato. No obstante y hasta la nueva Asamblea General subsiguiente a la elección de nueva junta directiva, continuará en funciones, debiendo expresar dicho carácter en cuantos documentos firmen en función de su cargo.
- e) Acuerdo adoptado en Asamblea General.
- f) Pérdida de la condición de socio.
- g) Por pérdida de confianza de la Presidencia.

### **Artículo 31. Responsabilidades**

1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos. Quedarán exentos de responsabilidad quienes expresamente se opusieron al acuerdo determinante de dichos actos.

## **TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Capítulo único. Recursos Económicos**

#### **Artículo 32. Patrimonio fundacional**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

#### **Artículo 33. Recursos económicos**

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

#### **Artículo 34. Cuotas o derramas**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo se abonarán en la forma que se disponga por el Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 35. Ejercicio económico**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

#### **Artículo 36. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del presidente y del tesorero.

Para poder disponer de los fondos será necesario ambas firmas.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Capítulo único. El régimen disciplinario**

#### **Artículo 37. Infracciones y sanciones**

Los órganos de gobierno de la AESSS podrán sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, el Comité Ejecutivo nombrará un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por el Comité Ejecutivo, las personas interesadas podrán recurrir, ante la primera asamblea general que tenga lugar, de conformidad con lo que disponga el reglamento de régimen interior.

## **TÍTULO V. Distinciones y honores**

### Capítulo único

#### Artículo 38. Reconocimientos

Es propósito de la AESSS reconocer la labor desempeñada por personas o entidades que se hayan destacado por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole en pro de la Salud y de la Seguridad Social o de la Asociación.

La iniciativa de distinción podrá partir de la Asamblea General, la Presidencia de la AESSS, Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo.

Analizada y valorada por el Comité Ejecutivo, la labor relevante y meritoria a favor de la Salud y de la Seguridad Social o de la Asociación de la persona propuesta, está propondrá a la Asamblea General la distinción que proceda.

#### Artículo 39. Distinciones y honores

Se establecen las siguientes distinciones:

- a) Presidente de Honor. Se concederá a la persona física que haya destacado en sus servicios a la AESSS.
- b) Socio de honor. Se concederá a la persona física o jurídica ajena a la AESSS, que hayan contribuido de forma especial al crecimiento y desarrollo de la Asociación.

El secretario general de la Asociación llevará un registro especial de distinciones y honores, que contendrá el acuerdo de nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica en quien recae dicha distinción.

## TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### Capítulo único

#### Artículo 40. De las modificaciones de los estatutos

1. Los estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo tomado en Asamblea General, previa proposición de la Junta Directiva o bien de un mínimo de socios que represente el 30% del total. En este último caso la propuesta de modificación se someterá a la Junta Directiva con dos meses de antelación a la sesión anual de la Asamblea General.

2. Las modificaciones de los Estatutos que afecten al art. 7 de la LO. 1/2002, requerirán acuerdo adoptado por la Asamblea General conforme al art. 12 de la LO. 1/2002, convocada específicamente con tal objeto, deberán de ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirán efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, para terceros serán necesario su inscripción en el Registro correspondiente.

## TÍTULO VII. DISOLUCIÓN

### Capítulo Único

#### Artículo 41. Disolución

La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### Artículo 42. Liquidación

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal.

Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.**

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos será de aplicación supletoria la LO 1/2002, de 22 de marzo.

**Disposición Final Segunda.**

Se habilita a la Junta Directiva para que elabore aquellos reglamentos que sean necesarios para desarrollar las previsiones de los presentes estatutos, debiendo de dar cuenta de ello a la Asamblea General, al objeto de que sean ratificados por la misma.

**Disposición Final Tercera.**

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General de 5 de febrero de 2015.